



CAPÍTULO IX

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE CALIDAD

Artículo 40. Seguimiento, evaluación y criterios de calidad.

1. La Consejería de Educación, velando por el correcto desarrollo de la jornada escolar con actividades formativas complementarias, efectuará procesos de seguimiento y evaluación de su funcionamiento, tanto en lo referido a las actividades formativas complementarias de tarde como a las actividades lectivas de mañana, adoptándose las medidas correctoras que procedan.
2. Esta función de seguimiento y evaluación será llevada a cabo por parte del Servicio de Inspección, sin perjuicio de que la evaluación interna corresponda a los Consejos Escolares, y se reflejará anualmente en la memoria final, que considerará, al menos, los siguientes criterios de calidad:
 - a) Nivel de asistencia del alumnado.
 - b) Calidad de las actividades impartidas.
 - c) Grado de implicación directa e indirecta de la comunidad educativa.
 - d) Coordinación efectiva de actividades.
 - e) Rendimiento general del alumnado.
 - f) Grado de satisfacción de padres, madres, profesores/as, monitores/as y alumnos/as.
 - g) Optimización de los recursos.
3. En el marco de la evaluación interna de los centros, el/la Maestro/a Coordinador/a de actividades formativas complementarias informará, trimestralmente, del desarrollo de las mismas a los órganos de gobierno y de coordinación docentes y puntualmente cada vez que se estime necesario.